

OFICINA DEL PROCURADOR AGRARIO
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Cl/ 06 /12



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

SRA

México, D. F., a 4 de abril de 2012

**Mtro. Ángel José Trinidad Zaldívar
Comisionado del Instituto Federal
de Acceso a la Información y
Protección de Datos.**

En relación al recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta otorgada por esta Procuraduría Agraria a través de la Unidad de Enlace, a la solicitud identificada con el número de folio: 1510500003612, los integrantes del Comité de Información manifiestan a usted:

Que en términos del artículo 45 de la Ley Agraria, las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento.

Al respecto, el artículo 23, fracción V del invocado ordenamiento, dispone que es facultad exclusiva de la asamblea, la aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso y disfrute por terceros de las tierras de uso común.

Que al tratarse de una asamblea de formalidades simples, no es obligatoria sino optativa, de mediar invitación, la asistencia de un representante de esta Institución a su celebración, aplicando en sentido contrario lo prescrito por el artículo 28 de la Ley Agraria.

Acta de asamblea que constituye un documento que según lo ordena el artículo 53, inciso i del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional debe registrarse.

Al respecto, es de señalar que la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, tiene por objeto transparentar la función pública y, por lo mismo, tutela el derecho de toda persona a obtener los documentos que evidencien su ejercicio. Sin embargo, los asuntos que por disposición de la Ley Agraria son competencia exclusiva de la asamblea, como en el presente caso, artículo 23 fracción V, solo a sus integrantes atañe su conocimiento, y únicamente será pública la información cuando se inscriba en el Registro Agrario Nacional.



México, D. F., a 4 de abril de 2012

Razón por la cual se dio como respuesta al promovente que la información solicitada no es competencia de esta entidad, y se le orientó en términos del artículo 40 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, acudir a la Unidad de Enlace del Registro Agrario Nacional.

Finalmente, la circunstancia de que el documento en cuestión, no se encuentre en el Registro Agrario Nacional, implica que la asamblea que refiere el solicitante de la información no tuvo verificativo, lo cual se constata en el informe que de manera adicional al presente se formula, en atención a su requerimiento.

Sin más por el momento, hacemos propicia la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

Atentamente
Los integrantes del Comité de Información


Lic. Benjamín García Lara
Coordinador de Asesores y
Responsable del Control de Gestión


Lic. Reynaldo Terán Rodríguez
Titular del Órgano Interno de Control
en la Procuraduría Agraria


Lic. Griselda González Morales
Titular de la Unidad de Enlace